



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por haberse	PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico	dado
	DEMANDANTE	Yair Esteban Zuluaga Ramírez	
	DEMANDADO	Nancy del Carmen Montoya Montoya	
	RADICADO	05001 31 10 010 2022 00101 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Primera	
	DECISIÓN	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

No obstante lo anterior, previo a ordenarse el emplazamiento de la señora NANCY DEL CARMEN MONTOYA MONTOYA, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a ésta, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por el señor YAIR ESTEBAN ZULUAGA RAMÍREZ en contra de la señora NANCY DEL CARMEN MONTOYA MONTOYA, con fundamento en la causal 8º del artículo 6º la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. – IMPARTIR trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibidem.

TERCERO. – Previo a ordenarse el emplazamiento de la señora NANCY DEL CARMEN MONTOYA MONTOYA, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a ésta, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

CUARTO. – RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN CAMILO PALACIO ÁLVAREZ, quien se identifica con T. P. Nro. 257.087 del C. S de la J., así como al Dr. ANDRÉS FELIPE MACHADO SÁNCHEZ, quien se identifica con T. P. Nro. 270.768 del C. S de la J., en los términos del poder a ellos conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e6b6a4c9df4414e47d16d739a7c851e0857b8b3b4f725bfe07ae8e7128c88e**

Documento generado en 23/03/2022 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>